

**16851** ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Academia Campamento», de Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Rafael García Monje, en nombre y representación de la compañía mercantil «Academia Campamento, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Academia Campamento», que estaría situado en la calle Seseña, 78, de Madrid, para impartir el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Academia Campamento».  
Domicilio: Calle Seseña, 78.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Titular: «Academia Campamento, Sociedad Limitada».  
Enseñanzas que se autorizan: Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.  
Capacidad: Número de grupos: 2.  
Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 18 de marzo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16852** ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Estado de un espejo de estilo barroco, y un «Trumeau» de estilo neoclásico.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1997, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Ansorena», subastas de arte, en Madrid, el día 28 de mayo de 1997, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote 690: Espejo de estilo barroco, con ancho de marco de madera tallada y sobredorada. Decoración de greca de perlas. Siglo XIX. Medidas: 158 x 216 centímetros.

Lote 775: «Trumeau» de estilo neoclásico. Siglo XIX. En madera laqueada en color crema y realces en dorado. Medidas: 181 x 100 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de remate de 340.000 y 160.000 pesetas, respectivamente, cuyo importe total asciende a 500.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**16853** ORDEN de 4 de junio de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Estado de una pareja de obeliscos, del siglo XVIII.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1997, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de subasta pública celebrada por la sala «Fernando Durán», subastas de arte, en Madrid, el día 30 de mayo de 1997, que figuran con el número de referencia siguientes:

Lote 1.004: Pareja de obeliscos, en porcelana del Buen Retiro, época Carlos IV, finales siglo XVIII. Dos cuerpos; columna inferior con basa y capitel de madera, y cuerpo superior triangular. Decoración «a candelieri» de jarros, tallos, flores, en tonalidades rosas, azules, amarillos y verdes. Altura: 51 centímetros cada uno.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 1.800.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**16854** ORDEN de 9 de junio de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Estado del lote número 228: «Triente», del reinado de Sisebuto.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1997, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Jesús Vico, Sociedad Anónima», en Madrid, el día 5 de junio de 1997, que figura con el número de referencia siguiente:

Lote 228: «Triente», del reinado de Sisebuto, acuñado en la ceca de Toledo. Anverso: Busto real de frente. Leyenda «Sisibutus Rex». Reverso: Busto real de frente. Leyenda «+ Toletu PIVS.S» del revés, tumbada, a la izquierda. Datación 631-636.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 40.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Sefardí de Toledo, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**16855** *ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se ejercita, en subasta pública, el derecho de tanteo sobre lotes bibliográficos, a favor de la Generalidad de Cataluña y de la Residencia de Estudiantes.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Generalidad de Cataluña: Biblioteca de Cataluña y para la Residencia de Estudiantes, con cargo a sus respectivos presupuestos, sobre los lotes bibliográficos que, respectivamente, se detallan en el anexo con los precios de remate y que figuran en el catálogo de la subasta, celebrada el día 5 de junio de 1997, en la sala «Fernando Durán Durán», calle Lagasca, número 7, de Madrid.

Segundo.—La sala subastadora y las citadas instituciones acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes respectivos y el abono del precio total de remate, que asciende a 463.500 pesetas, en lo que respecta a la Generalidad de Cataluña, Biblioteca de Cataluña, y 26.000 pesetas, correspondientes a la Residencia de Estudiantes, más los gastos inherentes que certificará la sala de subastas.

Madrid, 13 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

**16856** *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se convocan subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, correspondientes a 1997.*

La Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 165, del 11) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero de la citada Orden, convocar las subvenciones correspondientes al presente año, para lo cual dispongo:

Primero.—Se convocan para 1997 las subvenciones comprendidas en el punto primero de la Orden de 7 de julio de 1997, conforme a la regulación que se establece en los puntos siguientes de la presente resolución.

1. Objeto y condiciones: Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución tienen por objeto el fomento de actividades de estudio

y desarrollo del pensamiento político, social y cultural. En todo caso se tratará de actividades que tengan lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997.

2. Imputación presupuestaria: Las subvenciones concedidas se sufragarán con los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria 18.15.455C.489 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura, hasta un máximo de 304.321.000 pesetas.

3. Beneficiarios: Asociaciones y fundaciones que tengan entre sus fines estatutarios de interés general el desarrollo de actividades culturales y que dependan orgánicamente de partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales.

4. Presentación de solicitudes:

1.º Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se publica como anexo I a la presente Resolución, se cumplimentarán enteramente a máquina o con letra de molde y deberán dirigirse al Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

Las solicitudes podrán presentarse:

a) En el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, 1, 28071 Madrid).

b) En las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno.

c) En las oficinas de Correos (con el sobre abierto para que pueda ser sellado su interior, del modo que se indicará en las propias oficinas de Correos).

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España, para solicitudes que se envíen desde el extranjero.

e) Por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirán, como medio de presentación de solicitudes, los servicios de mensajería privados ni los servicios de correos extranjeros.

2.º A la solicitud deberá adjuntarse los siguientes documentos:

a) Código de identificación fiscal de la entidad, acta fundacional, estatutos y certificación de la inscripción en el registro correspondiente.

b) Certificación de quien ostente la representación del partido político, acreditando la dependencia orgánica y designando a la asociación o fundación solicitante como perceptora de la subvención.

c) Documento anexo II cumplimentado a máquina o con letra de molde en su totalidad.

d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Justificación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Certificaciones administrativas referidas a los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de las mismas, expedidas por las Administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

5. Plazo de presentación:

1.º El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Estado».

2.º Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos en el punto 4.2 anterior, la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará sin más trámite.

6. Instrucción del procedimiento y valoración de las solicitudes:

1.º La Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

2.º La concesión de estas subvenciones se efectuará a propuesta del órgano instructor, que valorará las solicitudes teniendo en cuenta el programa de la actividad o actividades para las que se solicita la subvención y el número de votos obtenido en las últimas elecciones generales al Congreso de los Diputados, por el partido político de quien dependa la asociación o fundación solicitante.

7. Resolución:

1.º La Resolución de concesión de estas subvenciones se dictará dentro del plazo de cuatro meses desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».